

Traducción de una carta de fecha 16 de diciembre de 2021 (referencia BLW-562.0-15/5)

enviada por: Confederación Suiza
Departamento Federal de Asuntos Económicos, Educación e Investigación
Oficina Federal de Agricultura
Departamento de Sanidad Vegetal y Variedades

dirigida a: UPOV
Secretaría
Chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
upov.mail@upov.int

Asunto: Comentarios sobre el documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 3 “Notas explicativas sobre las variedades esencialmente derivadas con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”

Estimado Secretario General Adjunto:

Agradecemos la oportunidad de dar nuestra opinión sobre el documento mencionado antes de que el Comité Consultivo lo presente al Consejo para su aprobación.

Las notas explicativas propuestas contienen modificaciones importantes de las notas anteriores, de 6 de abril de 2017, en ámbitos fundamentales. Puesto que pueden tener implicaciones de gran alcance en la práctica, especialmente en lo que respecta a las nuevas formas de fitomejoramiento, nos preocupa que el Consejo apruebe el presente documento. Nos gustaría formular los siguientes comentarios:

1. “Objetivos de política general” a juicio de Suiza

Conforme a las Actas de la Conferencia Diplomática de 1991, los participantes expresaron la opinión de que el consentimiento del obtentor inicial también debería ser necesario para los actos relativos a variedades que solo se diferencien en algunos caracteres (insignificantes) de la variedad inicial (véanse los párrafos 1073, 1087 y siguientes de las Actas).

En los últimos 30 años se han producido grandes avances en biotecnología que permiten obtener nuevas variedades de forma más rápida y barata. Esto bien podría justificar unas nuevas notas explicativas sobre variedades esencialmente derivadas. No obstante, nuestra opinión es que considerar a todas las variedades monoparentales como esencialmente derivadas parece excesivo e incompatible con el concepto original, por las siguientes razones:

- a) Uno de los principios del sistema de la UPOV es que todos los obtentores tengan acceso a las variedades existentes y tengan libertad para comercializar variedades nuevas. Una excepción es la comercialización de variedades esencialmente derivadas, que precisa el consentimiento del obtentor inicial. Como regla general, las excepciones deben quedar limitadas a ciertas situaciones. Sin embargo, según esta nueva interpretación, en el futuro la excepción podría aplicarse a muchas nuevas variedades producidas con nuevos métodos de fitomejoramiento, poniendo en cuestión la libertad básica de comercialización de variedades en virtud del sistema de protección de las obtenciones vegetales.
- b) El sistema de protección de las obtenciones vegetales debe promover la innovación y la diversidad de las variedades. Si la aplicación de nuevos métodos de fitomejoramiento en casos monoparentales da lugar a variedades esencialmente derivadas, nos resulta difícil entender cómo pueden cumplirse estos objetivos tan ampliamente con las notas explicativas actuales. Las empresas de fitomejoramiento pequeñas y medianas, en particular, dependen más de las variedades de otras empresas que las grandes, que tienen sus propias reservas de material inicial. Las primeras ya no pueden garantizar que realmente

podrán comercializar una variedad de nueva obtención, incluso si tiene nuevos caracteres valiosos y fundamentales.

El factor decisivo para determinar si una variedad es esencialmente derivada no debería ser el trabajo necesario para obtenerla, sino si tiene valor añadido por sus caracteres innovadores. No se debe fomentar el “aprovechamiento indebido”, pero sí la auténtica innovación.

2. Comentarios sobre ciertos puntos de las notas explicativas propuestas

De conformidad con las actuales notas explicativas de 6 de abril de 2017 (párrafos 10 y 11), se debe considerar una variedad como esencialmente derivada si se diferencia de la variedad inicial **en uno o muy pocos caracteres**. Además, las diferencias no deben ser tales que la variedad no conserve la expresión de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial (párrafo 9).

En el párrafo 13 de las notas explicativas propuestas, el número de diferencias entre una variedad esencialmente derivada y la variedad inicial **no** se limita a una o a unas pocas. Además, según el párrafo 13, las diferencias también pueden comprender caracteres esenciales. En nuestra opinión, esto contradice el Artículo 14.5)b)i) del Acta de 1991, que dice que una variedad esencialmente derivada debe mantener la expresión de los caracteres esenciales de las variedades iniciales.

En el caso de las variedades monoparentales, todas las diferencias resultan de una o varias derivaciones y, por lo tanto, no se tienen en cuenta al determinar la condición de variedad esencialmente derivada (párrafo 14 de las notas explicativas propuestas). De modo que se puede concluir que las variedades derivadas de variedades monoparentales siempre dan lugar a variedades esencialmente derivadas.

En lo que respecta a los métodos enumerados en el Artículo 14.5)c), en las notas explicativas propuestas se afirma que el uso exclusivo de uno o varios de esos métodos, por lo general, dará como resultado variedades esencialmente derivadas (párrafo 17). Sin embargo, en las notas explicativas de 6 de abril de 2017, se expresa la opinión de que el uso de esos métodos no dará lugar necesariamente a una variedad esencialmente derivada (párrafo 13).

En resumen, nos parece que la relación entre los apartados i) y iii) del Artículo 14.5)b) no queda clara y precisa interpretación. No obstante, nos sorprende que el mismo texto pueda interpretarse de forma tan diferente en tan solo cuatro años. Nos gustaría conocer las razones de esta nueva interpretación y si es compatible con el Artículo 14.5).

3. Próximos pasos

Antes de poder dar nuestra aprobación a la adopción de las notas explicativas revisadas, nos gustaría saber en qué se basa la nueva interpretación de variedad esencialmente derivada, si es compatible con las disposiciones legales del Convenio de la UPOV y las repercusiones que se espera que tenga sobre el fitomejoramiento y el mercado. Por consiguiente, nos gustaría que el Grupo de trabajo sobre variedades esencialmente derivadas o la Secretaría de la UPOV presenten respuestas escritas a estas preguntas al Comité Consultivo antes de que adopte las notas explicativas y se las presente al Consejo. Por otro lado, queremos informarles de que estamos en gran parte de acuerdo con los comentarios formulados por España en la “versión con marcas de revisión” del documento UPOV/EXN/EDV/3 Draft 2 de 3 de septiembre de 2021.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

(Firmado) Peter Kupferschmied
Director del Departamento de Sanidad Vegetal y Variedades
Oficina Federal de Agricultura